



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA

Acuerdo del Pleno de fecha 1 de diciembre de 2022 de la Entidad La Guardia por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales del terreno público local, ", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinarán conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración, del aprovechamiento y de la superficie cuya autorización queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

VI - TARIFAS

Artículo 6º.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º. Instalación de quioscos para la venta de cualquier clase de bebidas, helados, prensa u otros artículos temporada (1 de junio a 30 de septiembre): 60 euros.

Epígrafe 2ª. Ocupación de terrenos con mesas y sillas: con cada mesa 0,60 euros al día, mínimo temporada 150 euros.

Epígrafe 3º. Ocupación de terrenos con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, venta ambulante y similares:



A) Tarifa primera: Ferias.

Ocupación de terrenos con puestos, casetas, atracciones, destinadas a tómbolas, rifas, columpios, venta de bebidas de cualquier clase, bocadillos, hamburguesas, dulces y similares, coches de choque, etc. por metro cuadrado y día 2,00 euros y en todo caso como mínimo se aplicarán las siguientes tarifas:

Ocupación de terrenos con bares y similares: 480,00 euros

Ocupación de terrenos con bares más terraza: 720,00 euros

Ocupación de terrenos con tómbolas: 300,00 euros

Ocupación de terrenos con churrerías con terraza: 600,00 euros

Ocupación de terrenos con pistas grandes de coches de choque: 2.205,00 euros

Ocupación de terrenos con pista de coches de choque infantil o carruseles: 300,00 euros

Ocupación de terrenos con camas elásticas, toritos, etc.: 240,00 euros

Ocupación de terrenos con castillos hinchables: 180,00 euros

Ocupación de terrenos con pista americana: 192,00 euros

Ocupación de terrenos con noria infantil: 120,00 euros

Ocupación de terrenos con Hamburgueserías o Food Trucks: 240,00 euros

Ocupación de terrenos con puestos de tiro: 72,00 euros.

Resto de puestos, 2,00 euros por metro cuadrado y día.

B) Tarifa segunda. Venta ambulante exclusivamente en el mercadillo de los martes y lugares de costumbre:

a) Reserva de puesto: 7,25 euros metro lineal año

b) Puestos por metro lineal: 1 euro al día.

Epígrafe 4.

Con placa de vado permanente: 17,50 euros.

Por la utilización para la instalación de la placa por una sola vez: 23 euros.

Epígrafe 5. Por ocupación de la vía pública con escombros, materiales, andamios, otras mercancías y vertido y evacuación de escombros en vertedero público.

1. Ocupación

a) Metro cuadrado y día 0,36 euros/día.

b) Además el precio se incrementará en 23 euros por cada día en que se corte la calle al tráfico de vehículos.

2. Vertido y evacuación de escombros en vertedero público.

a) Obras de mucho escombro según apreciación del Técnico Municipal: 31 euros

b) Obras con escombro mediano: 23 euros.

c) Obras con poco escombro: 17 euros

VII- DEVENGO

Artículo 7º

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la solicitud, o en el momento en que se inicie el uso o aprovechamiento especial si se procedió sin autorización.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la licencia y realizar el ingreso, que tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

VIII- DECLARACIÓN DE INGRESO Y GESTIÓN

Artículo 8º

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, salvo que proceda el prorrateo conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de las vías públicas hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.



6. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrato, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

IX- INDEMNIZACIONES POR DETERIORO O DESTRUCCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 9º

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

X- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

XI- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de diciembre, de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 25 de noviembre de 2003, elevado a definitivo el día 25 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Guardia, a 9 de febrero de 2023.- El Alcalde, Francisco Javier Pasamontes Orgaz.

Nº. I.- 1288